

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL****RESOLUCIÓN No.****008168 05 AGO 2019**

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación y modificación del registro calificado del programa Doctorado en Epidemiología y Bioestadística, ofrecido por la Universidad CES, en metodología presencial en Medellín (Antioquia)

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

En ejercicio de sus atribuciones legales, y en particular de las contempladas en la Ley 30 de 1992, la Ley 1188 de 2008, el Decreto 1075 de 2015 –Único Reglamentario del Sector Educación-, el Decreto 5012 de 2009 y la Resolución No. 6663 del 2 de agosto de 2010 del Ministerio de Educación Nacional, y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1075 de 2015 determinan las condiciones de calidad que deberán demostrar las instituciones de educación superior para la obtención del registro calificado, lo cual es imprescindible para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior en Colombia.

Que mediante la Resolución número 2675 del 28 de febrero de 2014, el Ministerio de Educación Nacional otorgó la acreditación de alta calidad, por el término de seis (6) años, a la Universidad CES.

Que el artículo 2.5.3.2.3.1 del Decreto 1075 de 2015, establece que las instituciones de educación superior con acreditación institucional, tienen la potestad de ofrecer y desarrollar programas académicos de pregrado, especialización y maestría en cualquier parte del país, con sujeción a las condiciones de calidad definidas en la ley. Para este efecto, deben solicitar el registro calificado, que podrá ser otorgado sin necesidad de adelantar el procedimiento de verificación y evaluación regulado en el mismo Decreto.

Que por medio de la Resolución número 6342 del 8 de junio de 2012, el Ministerio de Educación Nacional otorgó el registro calificado, por el término de siete (7) años, al programa de Doctorado en Epidemiología y Bioestadística, ofrecido por la Universidad CES bajo la metodología presencial en Medellín (Antioquia), con modificación posterior en el número de estudiantes a admitir para el primer período, de 3 a 9, en los términos de oficio de la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior CONACES, con radicado de salida 2014-EE-91667, de fecha 20 de noviembre de 2014.



Continuación Resolución, "Por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación y modificación del registro calificado del programa Doctorado en Epidemiología y Bioestadística, ofrecido por la Universidad CES, en metodología presencial en Medellín (Antioquia)".

Que a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES, con número de proceso 46820, la Universidad CES solicitó al Ministerio de Educación Nacional, la renovación del registro calificado del citado programa académico, con modificación en el plan de estudios, para seguirse ofreciendo bajo la metodología presencial en Medellín (Antioquia), con 96 créditos académicos y nueve (9) estudiantes a admitir para el primer período.

Que la Sala de Evaluación de Salud y Bienestar de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES-, con base en la competencia asignada mediante la Ley 1188 de 2008, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto 5012 de 2009 y la Resolución Nro. 10414 del 28 de junio de 2018, estudió la documentación allegada que fundamenta la solicitud de renovación de registro calificado, y en sesión del 14 de marzo de 2019, recomendó a este despacho autorizar la renovación del registro calificado del programa académico.

Que este Despacho encuentra procedente la renovación del registro calificado y la autorización de la modificación en el plan de estudios, para el programa de Doctorado en Epidemiología y Bioestadística, ofrecido por la Universidad CES bajo la metodología presencial en Medellín (Antioquia).

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Decisión. Renovar el registro calificado por el término de siete (7) años y autorizar la modificación en el plan de estudios, para el siguiente programa:

| | |
|--|--|
| Institución: | Universidad CES |
| Denominación del programa: | Doctorado en Epidemiología y Bioestadística |
| Título a otorgar: | Doctor en Epidemiología y Bioestadística |
| Lugar de desarrollo: | Medellín (Antioquia) |
| Metodología: | Presencial |
| Nro. de créditos académicos: | 96 |
| Nro. de estudiantes primer período: | 9 anuales |

Artículo 2. Actualización en el SNIES. El programa identificado en el artículo anterior deberá ser actualizado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES- o en el medio que disponga el Ministerio de Educación Nacional para estos efectos.

Artículo 3. Oferta y publicidad. De conformidad con el Artículo 2.5.3.2.10.2 del Decreto 1075 de 2015 y la Resolución No. 12220 del 20 de junio de 2016, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz y corresponder con la información registrada en el SNIES o en el que haga sus veces.

Igualmente, en dicha oferta y publicidad se deberá señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 4. Inspección y Vigilancia. El programa descrito en el Artículo 1 de esta resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en las normas vigentes.

Artículo 5. Renovación del Registro Calificado. En los términos establecidos por el Artículo 2.5.3.2.10.3 del Decreto 1075 de 2015 o las normas que lo complementen o sustituyan, la institución de educación superior deberá solicitar al Ministerio de Educación Nacional, la renovación al registro calificado aquí otorgado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del que haga sus veces.



Continuación Resolución, "Por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación y modificación del registro calificado del programa Doctorado en Epidemiología y Bioestadística, ofrecido por la Universidad CES, en metodología presencial en Medellín (Antioquia)".

Artículo 6. Modificación del Registro Calificado. En los términos establecidos por el Artículo 2.5.3.2.10.5 del Decreto 1075 de 2015 o la norma que lo complemente o sustituya, la institución de educación superior deberá informar al Ministerio de Educación Nacional de las modificaciones al registro calificado aquí renovado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del que haga sus veces.

En este caso, cuando las modificaciones al registro calificado requieran aprobación previa por parte del Ministerio, según lo dispuesto en el Decreto 1075 de 2015, la institución de educación superior deberá solicitar dicha aprobación, allegando los documentos exigidos por el Ministerio para ello, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del que haga sus veces.

Artículo 7. Notificación. Por conducto de la Secretaría General de este Ministerio, notificar la presente resolución al representante legal de la Universidad CES, a su apoderado o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse, acorde con lo dispuesto en los Artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 8. Recursos. Contra este acto administrativo procede únicamente el recurso de Reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 9. Vigencia. De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Artículo 10. Constancia de ejecutoria. Una vez en firme el presente acto administrativo, remítase la constancia de ejecutoria del mismo a la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior de este Ministerio, para lo de su competencia.

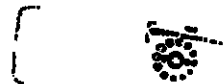
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

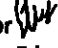


Dada en Bogotá D. C.,

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,



LUIS FERNANDO PÉREZ PÉREZ



Revisó: Elcy Patricia Peñaloza Leal - Directora de Calidad para la Educación Superior 
Mayte Beltrán Ventero - Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior 
Proyectó: Marcela Rojas C. Profesional Especializado. Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior 
Código de Proceso: 46820

Código de proceso: 46820